

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00847 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda, esta cumple con las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **FRANCISCO POSADA ACOSTA** *versus* **MARTHA NUBIA NIÑO** en los siguientes términos:

Letra de cambio S/N creada el 16/08/2021

1.1. Por la suma de **\$80.000.000** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución con vencimiento al 16/02/2022.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses de plazo o remuneratorios sobre el capital mencionado a la tasa del 2% mensual sin superar la tasa máxima legal que corresponde al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17/08/2021 y hasta el 16/02/2022.

1.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 17/08/2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tal como lo pidió el demandante.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

REQUERIR a la parte demandante que especifique la ciudad o municipio en donde recibe notificaciones la demandada para eventualmente notificarle la presente decisión (arts. 43.2, 82.2 y 291.3 CGP).

RECONOCER al abogado **CRISTIAN DAVID QUINTERO MÁRQUEZ** como endosatario en procuración de la parte ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b91241edee6bef81aed92b9880b71ede86a81b77f5f7b43f53f013b7845e250**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>